

DIARIO



OFICIAL

DEL
MINISTERIO DE MARINA

GRATUITO
A LOS SUSCRIPTORES DE LA
«COLECCIÓN LEGISLATIVA»

Las disposiciones insertas en este Diario,
tienen carácter preceptivo.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN
SEMESTRE 6 PTAS.—AÑO 12 PTAS.

SUMARIO

Real decreto.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.—Dispone que los jefes superiores de Administración, los oficiales generales, los jefes de los distintos Cuerpos y Armas con la categoría de coronel ó asimilados á este empleo y el jefe del cuerpo de Seguridad de Madrid, se consideren incluidos entre los funcionarios que enumera el artículo 1.º del real decreto de 31 de diciembre de 1908.

Reales órdenes

ESTADO MAYOR CENTRAL.—Desestima instancia del teniente de navío don E. Marra López.—Destino al alférez de navío D. R. Rodríguez Trujillo.—Idem

al id. de id. D. E. Sanjuán.—Idem al id. de id. D. M. Moren.—Licencia al idem de id. D. J. de la Vega.—Destino al maquinista mayor de 2.ª D. J. González.—Desestima instancia del 3er. contramaestre R. Pérez.—Asigna sección á dos segundos condestables.—Autoriza la entrada en dique del contratorpedero «Terror».—Dispone la inclusión en el inventario de la «Nautilus», de un casco de madera.

SERVICIOS AUXILIARES.—Convocatoria para la provisión de treinta vacantes de escribientes de 2.ª del cuerpo de Auxiliares de Oficinas de Marina.—Resuelve instancia de D. R. Basilio.

INTENDENCIA GENERAL.—Excedencia al contador de fragata D. F. Ponte.

SERVICIOS SANITARIOS.—Sobre percepción de haberes del médico 1.º don F. Huertas.

Anuncios.

SECCION OFICIAL

REAL DECRETO

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

EXPOSICIÓN

SEÑOR: El real decreto de treinta y uno de diciembre de mil novecientos ocho, con el deseo de facilitar la designación del Jefe superior de la Policía gubernativa de Madrid, conciliando la libertad necesaria en el nombramiento con las dotes que sean garantía de acierto en la persona designada, fué enumerando categorías distintas correspondientes á los órdenes administrativo, militar, judicial y de la Policía propiamente dicha.

En esa enumeración se observan deficiencias y omisiones, á cuyo remedio tiende el Ministro que suscribe, proponiendo la inclusión expresa de otras categorías que, asegurando las mismas dotes de mando, proporcionen igual prestigio al cargo y pongan término á anomalías difíciles de explicar. Así por ejemplo, se observa que pudiendo obtener tal cargo los gobernadores, los jefes de Administración y aún los de negociado, no tienen la misma aptitud los jefes superiores de Administración, á cuyas órdenes prestan servicio aquellos otros funcionarios.

Tampoco tiene explicación suficiente que admitido el principio, y aplicado en la práctica, de utilizar los servicios de jefes militares, no se comprenda expresamente los

de todas las Armas, que pueden aspirar al cargo de Gobernador y ejercer mando civil análogo al atribuído al Jefe superior.

Por último, se observa que establecida por la legislación vigente la sustitución reglamentaria del Jefe superior de la Policía por el del Cuerpo de Seguridad de Madrid, este otro funcionario que con frecuencia ejerce aquel cargo no pueda ser nombrado para el mismo.

Para evitar los inconvenientes á que se ha hecho referencia, é inspirándose en los mismos propósitos que determinaron el artículo primero del real decreto de treinta y uno de diciembre de mil novecientos ocho, el Ministro que suscribe tiene la honra de someter á la aprobación de Vuestra Majestad el siguiente.

Madrid 30 de noviembre de 1910.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.

Fernando Merino.

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de la Gobernación, de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,
Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Los jefes superiores de Administración, los oficiales generales, los jefes de los distintos Cuerpos y Armas, con la categoría de coronel ó asimilados á este empleo, y el Jefe del Cuerpo de Seguridad de Madrid, se considerarán incluidos entre los funcionarios

que enumera el artículo primero del real decreto de treinta y uno de diciembre de mil novecientos ocho.

Dado en Palacio á treinta de noviembre de mil novecientos diez.

ALFONSO

El Ministro de la Gobernación,
Fernando Merino.

(De la *Gaceta*).

REALES ORDENES

ESTADO MAYOR CENTRAL

CUERPO GENERAL DE LA ARMADA

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por el teniente de navío don Enrique Marra López, Comandante del torpedero núm. 2, en súplica de que no se le considere cumplido su tiempo de mando hasta el 15 de agosto del año próximo en el que terminan los dos años en que dicho buque se encuentra en disponibilidad de navegar, S. M. el Rey (q. D. g.), teniendo en cuenta la falta de buques en que puedan ejercer el mando los tenientes de navío y la necesaria alternativa de ellos en tan importantes destinos, se ha servido desestimar lo solicitado.

De real orden, comunicada por el señor Ministro de Marina, lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos.—Dios guarde á V. E. muchos años.—Madrid 5 de diciembre de 1910.

El General Jefe del Estado Mayor central,
Joaquín M.^a de Cincúnegui.

Sr. Vicealmirante Jefe de la jurisdicción de Marina en la corte.

Sr. Comandante general del apostadero de Cádiz.

Excmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer que el alférez de navío don Ramón Rodríguez Trujillo, cese á las órdenes del señor Ministro de Marina y embarque en el cañonero *Marqués de Molins*.

De real orden, comunicada por el expresado señor Ministro, lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos.—Dios guarde á V. E. muchos años.—Madrid 5 de diciembre de 1910.

El General Jefe del Estado Mayor central,
Joaquín M.^a de Cincúnegui.

Sr. Vicealmirante Jefe de la jurisdicción de Marina en la corte.

Sr. Comandante general del apostadero de Ferrol.

Sr. Intendente general de Marina.

Excmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer embarque en el crucero *Reina Regente* el alférez de navío don Edmundo Sanjuán y Cañete, en relevo del oficial de igual empleo don Francisco de la

Rocha y Riedel, el que, al terminar el mes de licencia que disfruta, quedará en el apostadero de Ferrol á continuar sus servicios.

De real orden, comunicada por el señor Ministro de Marina, lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos.—Dios guarde á V. E. muchos años.—Madrid 5 de diciembre de 1910.

El General Jefe del Estado Mayor central,
Joaquín M.^a de Cincúnegui.

Sr. Comandante general del apostadero de Ferrol.

Excmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer que al terminar la licencia que disfruta el alférez de navío don Manuel Moreu y Figueroa, que de agregado á la comandancia de Marina de Vigo.

De real orden, comunicada por el señor Ministro del ramo, lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos.—Dios guarde á V. E. muchos años.—Madrid 5 de diciembre de 1910.

El General Jefe del Estado Mayor central,
Joaquín M.^a de Cincúnegui.

Sr. Comandante general del apostadero de Ferrol.

Excmo. Sr.: Vista la instancia que á S. M. eleva el alférez de navío D. Juan de la Vega y Rapallo, en súplica de que se le conceda dos meses de licencia por asuntos particulares para esta corte, S. M. el Rey (que Dios guarde) ha tenido á bien acceder á lo solicitado por tener cumplidas las condiciones de embarco.

De real orden, comunicada por el Sr. Ministro de Marina, lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos.—Dios guarde á V. E. muchos años.—Madrid 5 de diciembre de 1910.

El General Jefe del Estado Mayor central,
Joaquín M.^a de Cincúnegui.

Sr. Vicealmirante Jefe de la jurisdicción de Marina en la corte.

Sr. Comandante general de la escuadra de instrucción.

Sr. Intendente general de Marina.

MAQUINISTAS OFICIALES

Excmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer que al cumplir la prórroga de licencia por enfermo que disfruta el maquinista mayor de segunda clase D. Juan González Lubián, embarque en el cañonero *Temerario*.

De real orden, comunicada por el Sr. Ministro del ramo, lo digo á V. E. para su conocimiento y demás fines.—Dios guarde á V. E. muchos años.—Madrid 5 de diciembre de 1910.

El General Jefe del Estado Mayor central,
Joaquín M.^a de Cincúnegui.

Sr. Comandante general del apostadero de Cádiz.

Sr. Comandante general del apostadero de Cartagena.

CONTRA MAESTRES

Excmo. Sr.: Teniendo en cuenta los antecedentes que obran en el expediente de convocatoria para cubrir plazas de terceros contra maestros, dispuesto en real orden de 12 de agosto de 1905, antecedentes que se tuvieron en cuenta y determinaron la real disposición de 11 de diciembre del mismo año (D. O. número 143), S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien desestimar la solicitud de Ramón Pérez Lidón, tercer contra maestro.

De real orden, comunicada por el Sr. Ministro del ramo, lo digo á V. E. para su conocimiento y el del interesado.—Dios guarde á V. E. muchos años.—Madrid 5 de diciembre de 1910.

El General Jefe del Estado Mayor central,
Joaquín M.^a de Cincúnegui.

Sr. Comandante general del apostadero de Cartagena.

CONDESTABLES

Excmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer que los segundos condestables Juan Espinosa Piedra y Antonio García Castañeda, pasen asignados á la sección del apostadero de Cartagena, para cubrir dos vacantes que existen en la misma.

De real orden, comunicada por el señor Ministro del ramo, lo digo á V. E. para su conocimiento y demás fines.—Dios guarde á V. E. muchos años.—Madrid 5 de diciembre de 1910.

El General Jefe del Estado Mayor central,
Joaquín M.^a de Cincúnegui.

Sres. Comandantes generales de los apostaderos de Cádiz y Cartagena.

MATERIAL Y PERTRECHOS NAVALES

Excmo. Sr.: Dada cuenta de la carta oficial número 577 del Comandante general de la escuadra de instrucción, fecha 14 de noviembre último, S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido autorizar la entrada en dique del contratorpedero *Terror*, para que limpie y pinte sus fondos, de acuerdo con lo prevenido en real orden de 25 de agosto de 1896.

De real orden, comunicada por el Sr. Ministro de Marina, lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos.—Dios guarde á V. E. muchos años.—Madrid 5 de diciembre de 1910.

El General Jefe del Estado Mayor central,
Joaquín M.^a de Cincúnegui.

Sr. General Jefe de la Sección Ejecutiva del Estado Mayor central de la Armada.

Excmo. Sr.: Enterado de la comunicación del Comandante general del apostadero de Ferrol, número 808, de 28 de noviembre último, en que propone se incluya en el inventario de la corbeta *Nautilus*, un casco de madera con trozos de hierro para el estu-

dio de la compensación de las agujas, procedente de la Escuela Naval, que no figura en dicho documento, con objeto de justificar administrativamente su baja en el mismo, aprobada ya por real orden de 8 del citado mes, S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien autorizar lo propuesto.

De real orden, comunicada por el señor Ministro de Marina, lo digo á V. E. para su conocimiento y fines indicados.—Dios guarde á V. E. muchos años.—Madrid 6 de diciembre de 1910.

El General Jefe del Estado Mayor central,
Joaquín M.^a de Cincúnegui.

Sr. General Jefe de la Sección Ejecutiva del Estado Mayor central de la Armada.

Sr. Comandante general del apostadero de Ferrol.
Sr. General Jefe del arsenal de Ferrol.

SERVICIOS AUXILIARES

CUERPO DE AUXILIARES DE OFICINAS

Circular.—Excmo. Sr.: Para cubrir treinta plazas que existen vacantes en el cuerpo de Auxiliares de Oficinas, S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo propuesto por esa Jefatura, ha tenido á bien disponer:—1.º Con arreglo á lo determinado en el art. 12 del reglamento del expresado Cuerpo de 2 de febrero del presente año, se convoca á oposición para proveer treinta plazas de escribientes de segunda clase del mismo. El plazo de admisión de solicitudes, con los documentos determinados en el mencionado artículo, terminará quince días después de publicada en el DIARIO OFICIAL del Ministerio de Marina la presente disposición, dando comienzo los ejercicios en esta corte á los cinco días de la terminación del expresado plazo, y á los siete, nueve y once, respectivamente, en los apostaderos de Ferrol, Cartagena y Cádiz.—2.º Según lo dispuesto en el art. 2.º transitorio del reglamento citado, de las treinta plazas mencionadas se cubrirán ocho en esta corte, ocho en el apostadero de Ferrol y siete en cada uno de los de Cartagena y Cádiz, á cuyo fin por las autoridades correspondientes se nombrarán en tiempo oportuno, las Juntas determinadas en el art. 15, y según lo consignado en el mismo, el examen versará sobre las siguientes materias:—Leer y escribir correctamente al dictado con claridad y perfección de letra; gramática castellana; aritmética elemental; sistema métrico decimal, y mecanografía. Servirá de recomendación el poseer conocimientos de taquigrafía, idiomas ó dibujo lineal ó de figura, probados ante la misma Junta.—3.º Para cumplimentar lo dispuesto en el art. 13 modificado por real decreto de 24 del pasado (DIARIO OFICIAL número 263), y en consonancia con lo determinado en real orden de 10 de diciembre de 1906 (DIARIO OFICIAL número 199), por las Juntas mencionadas, no se pro-

cederá á examinar personal extraño á Marina si con los aprobados pertenecientes á la misma se cubriera el número de plazas señalado para la corte y apostaderos, según pertenezcan. De no completarse las expresadas plazas, procederán á examinar á las clases del Ejército que lo tengan solicitado y reunan las condiciones reglamentarias con arreglo al punto segundo del mencionado real decreto de 24 de noviembre último, y á falta de unos y otros, admitirán á examen á los particulares que lo tengan pedido, cuenten más de veintidós años y menos de treinta y cinco de edad y acompañen á su solicitud el certificado de buena conducta que prefija el ya mencionado real decreto.—4.º Con arreglo á lo determinado en el real decreto de referencia, serán admitidos á examen los huérfanos y hermanos de marino que estén dentro de las condiciones por el mismo prefijadas, los cuales de ser aprobados y no tener plaza por su calificación ocuparán las primeras vacantes que ocurran.—5.º Los aspirantes aprobados serán escalafonados según lo dispuesto en el art. 2.º transitorio del reglamento, por el orden que cada turno tiene señalado en el art. 12 y serán destinados al apostadero en donde por existir vacantes sean necesarios sus servicios.

Lo que de real orden digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde á V. E. muchos años.—Madrid 6 de diciembre de 1910.

DIEGO ARIAS DE MIRANDA.

Sr. General Jefe de Servicios auxiliares.

Sres. Comandantes generales de los apostaderos de Ferrol, Cartagena y Cádiz.

INDETERMINADO

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por don Ricardo Basilio Brú (domiciliado en Los Molinos, Cartagena), en súplica de que como aclaración al artículo 13 del reglamento del cuerpo de Auxiliares de Oficinas, de 2 de febrero del presente año, se exprese si pueden presentarse á oposición los paisanos, Su Majestad el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por esa Jefatura, ha tenido á bien disponer se manifieste al interesado, que dada nueva redacción al artículo mencionado por real decreto de 24 del pasado (*Gaceta de Madrid* núm. 331) en el cual queda aclarado el extremo á que se refiere su recurso, á los

preceptos del mismo debe atenderse si desea tomar parte en convocatoria de ingreso cuando sea anunciada.

Lo que de real orden, comunicada por el Sr. Ministro de Marina, digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.—Dios guarde á V. E. muchos años.—Madrid 6 de diciembre de 1910.

El General Jefe del Estado Mayor central,
Joaquín M.ª de Cincúnegui.

Sr. General Jefe de Servicios auxiliares.

Sr. Comandante general del apostadero de Cartagena.

INTENDENCIA GENERAL

CUERPO ADMINISTRATIVO

Excmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer que el contador de fragata don Federico Ponte y Scillo, quede en la situación de excedencia forzosa.

De orden del señor Ministro del ramo, lo manifiesto á V. E. para su conocimiento y efectos.—Dios guarde á V. E. muchos años.—Madrid 6 de diciembre de 1910.

El Intendente general,
Carlos de Saralegui y Medina.

Sr. Comandante general del apostadero de Ferrol.

SERVICIOS SANITARIOS

CUERPO DE SANIDAD

Excmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con la Jefatura de Servicios sanitarios, ha tenido á bien disponer que el primer médico, en situación de excedencia forzosa, D. Francisco Huertas de Burgos, perciba sus haberes por la habilitación de la provincia marítima de Cádiz.

De real orden, comunicada por el Sr. Ministro de Marina, lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos.—Dios guarde á V. E. muchos años.—Madrid 6 de diciembre de 1910.

El General Jefe del Estado Mayor central,
Joaquín M.ª de Cincúnegui.

Sr. General Jefe de Servicios sanitarios.

Sres. Comandantes generales de los apostaderos de Cádiz y Ferrol.

Sr. Intendente general de Marina.

Imp. del Ministerio de Marina.